

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20153050011081



08-07-2015

Medellín, Julio 8 de 2015

Señora
MARTHA CECILIA BUSTAMANTE DE VALLEJO
Propietario Vehículo TKD 205

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Me permito informar que la señora LUZ AMPARO VILLA YEPES, actuando en calidad, Representante Legal de la empresa CAVITRANS LTDA., radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte solicitud desvinculación administrativa del vehículo de placa TKD 205, debido al supuesto incumplimiento en el plan de rodamiento de la empresa, no acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de requisitos exigidos para el trámite de los documentos y no cancelar los valores pactados en el contrato, con fundamento en los documentos aportados, intento localizar al propietario y/o poseedor en las direcciones aportadas y no fue posible, motivo por el cual en acatamiento del debido proceso la empresa debió notificarles la decisión de desvincular el vehículo en mención y dar por terminado el contrato de vinculación, por medio de publicación en diario de amplia circulación, debido a que la dirección aportada a la empresa, no es la correcta.

Por lo anterior y de conformidad a la Ley 1437 de 2011, el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, se fijara por el término correspondiente en la cartelera de la Dirección Territorial Antioquia.

Lo anterior, con el fin de NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN 088 07 JUL 2015 de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, con el fin de que pueda interponer los recursos que se conceden en el respectivo acto.

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial

Proyecto: MERA
Elaboró: MERA
Revisó: L.M.D.P.
Fecha de elaboración: 08/07/2015
Número de radicado que responde: 20153050040502
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

RESOLUCIÓN NÚMERO **088** DE 2015

(07 JUL 2015)

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS LTDA.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **CAVITRANS LTDA.**, según radicado No. 20153050040502 del 28/04/2015, acogéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de MARTHA TEORTUA HINCAPIE, poseedor MARTHA CECILIA BUSTAMANTE DE VALLEJO y JHON FREDY RAMIREZ.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TDK 205	MICROBUS	SSD034087	1993	ASIA MOTORS

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 2° y 3° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 1°.- “No cumple con el plan de rodamiento”.*
- *Nral 2°.- “No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte”*
- *Nral 3°.- “No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.”*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20153050007631, 20153050007621 y 20153050007641 del 19/05/2015 respectivamente, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa CAVITRANS LTDA., al propietario del vehículo de placas TKD 205, MARTHA TEORTUA HINCAPIE, poseedor MARTHA CECILIA BUSTAMANTE DE VALLEJO y JHON FREDY RAMIREZ.

Que los señores Hincapié, Bustamante y Ramirez, no se pronunciaron para presentar sus descargos ante esta entidad, aún cuando se le informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.



“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS LTDA.”

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa “CAVITRANS LTDA”, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas TKD 205, propiedad del señor MARTHA TEORTUA HINCAPIE, poseedor MARTHA CECILIA BUSTAMANTE DE VALLEJO y JHON FREDY RAMIREZ, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte y no realiza el pago oportuno de los valores pactados.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas TKD 205, presento certificado expedido por la Revisora Fiscal de la empresa la señora DORIS LONDOÑO, de fecha 27/04/2015, en el que acredita que el propietario de dicho automotor adeuda la suma de \$ 7.793.000 a la empresa “CAVITRANS LTDA”, por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa “CAVITRANS LTDA”, y teniendo en cuenta que el señor, no se presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aún cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registró por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa CAVITRANS LTDA, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20153050040502 del 28/04/2015 y tenemos que el contrato se venció el 07 de marzo de 2015, se encuentra requerimiento al propietarios de fecha de 18 junio de 2013 y publicación del 12/02/2015, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor “CAVITRANS LTDA”, NIT. 811.036.370-8 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TKD 205	MICROBUS	SSD034087	1993	ASIA MOTORS

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal 

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS LTDA.”

poseedor MARTHA CECILIA BUSTAMANTE DE VALLEJO y JHON FREDY RAMIREZ.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, sopena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

ARTICULO CUARTO: La empresa tienen la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya 